

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

REF.: Rectificase Resolución Exenta N°003001, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aplicó multa administrativa al organismo capacitador Ilustre Municipalidad de San Ramón, Rut N° 69.253.900-1, en el sentido que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA № 000188

SANTIAGO, 04 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°003001, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Ilustre Municipalidad de San Ramón", Rut N°69.253.900-1, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado línea Regular año 2015.

2.- La necesidad de rectificar la Resolución Exenta N°003001, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, toda vez que en el considerando primero se incurre en un error tipográfico al individualizar el código del curso MCR-15-01-13-2460-1, en circunstancia que debió individualizarse como código MRC-15-01-13-0494-1.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 84 y 85 N°5, de la ley N°19.518 y el artículo 62 de la Ley 19.880. La Resolución Exenta N°318 de fecha 21 de octubre 2015, que nombra a la Directora Regional de la Región Metropolitana doña Dinka Tomicic Bobadilla y la Resolución Exenta N°0236 de fecha 21 de enero de 2016 que delega facultades directivas en funcionarios a contrata don Oscar Eduardo Burotto Tarky.

RESUELVO:

1.- Rectificase la Resolución Exenta N°003001, de fecha 22 de diciembre de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Capacitación y

2.- Notifiquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

3.- Que en todo lo no modificado por la presente resolución, rige plenamente en todas sus partes el acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PROSCAR EDIARDO BUROTTO TARKY

DELEGIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

OBT/ECG/moc Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación.
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE
- Fiscalización Central
- Departamento Jurídico
- Unidad de Capacitación a Personas DRM
- Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Ilustre Municipalidad de San Ramón", RUT N° 69.253.900-1, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 003001

Santiago, 22 DIC 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Ilustre Municipalidad de San Ramón", RUT 69.253.900-1, en adelante el OTEC, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL AGUILERA, RUT N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Rosa N°8171, San Ramón, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02 Marzo de 2015 para realizar el curso denominado, "DISEÑO Y CONFECCIÓN DE TEJIDO A TELAR", código MCR-15-01-13-2460-1, cuya fecha de inicio es el 30-06-2015 y de término el 24-09-2015, en los horarios de 16:30 a 21:30 horas., en la comuna de San Ramón, región metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña Patricia Campos Anacona con fecha 07 de octubre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) La beneficiaria Sra. Milza Cerda Sandoval interpone reclamo por no haber sido comunicada que tenía derecho a un subsidio de 5000 por discapacidad, en circunstancias que solo estaba recibiendo 3000, a lo que se agrega que la Sra. Miriam Guzmán Díaz, tampoco estaría recibiendo el mentado subsidio.
- b) Los materiales como la lana no fueron los acordados.

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 09/10/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 19 de octubre de 2015, suscrita por Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, representante legal, responde a los descargos señalando en resumen substancialmente lo siguiente:

a) Que habrían informado de modelo inclusivo para personas con discapacidad, y además eso estaría en la propaganda que emitieron al respecto. Aducen que las dos personas no comunicaron su discapacidad y en razón de ello no le pagaron subsidio por discapacidad.

b) Que "...la señora Milza peca de desconocimiento ya que ella plantea que según SENCE a cada alumna se le debe entregar cinco kilos de lana y al leer el plan formativo este solo menciona "lanas". La calidad de esta y la cantidad es solicitada por la relatora de acuerdo al programa, los procesos de aprendizaje, las horas lectivas y la cantidad de alumnas. Para esto compramos:

a) Pitilla de algodón por conos.

b) Lana hilada natural 50 kilos.

c) vellón crudo 25 kilos.

d) Máquinas, herramientas y materiales necesarios al curso.

Todos estos elementos están considerados en el plan formativo y se proveyó de todo lo ofertado de acuerdo al programa..."

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

a) Que, el descargos no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidad consignada en las letra a) del segundo considerando de esta resolución detectada en el marco de la fiscalización, porque reconoce el hecho del no pago al decir que tiene como atenuante que no sabía que esas personas tenían discapacidad.

b) Que, el descargo ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en considerando segundo letra b) de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante la documentación aportada por el Otec, esto es, plan formativo y acuerdo operativo, que en ellos solo se indicaba 50 kilos de lana y no 5 kilos por alumna.

6.-Que, el informe de fiscalización folio N° 2050 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante de irreprochable conducta anterior del infractor.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación **15-24-01-007**, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa. La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de enero de 2015, que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 654 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos. La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN", RUT 69.253.900-1, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

a) Multa equivalente 31 UTM, específicamente por no pagar el subsidio a dos personas con discapacidad, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 6.5 que indica en el desarrollo de la fase lectiva letra c) "el ejecutor deberá, entregar a los/las participantes el subsidio diario de \$5000 pesos en caso de personas con situación de discapacidad, por día asistido al menos una vez por semana", conducta sancionada en el numeral 10.1.1 referido a Infracciones graves, letra C), esto es "no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder", indicada en el mismo cuerpo legal mencionado precedentemente.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el

responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifiquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRDINA TOMICIC BOBADILLA
METROPOLDIRECTORA REGIONAL
REGION METROPOLITANA

DTB/VRDC/W/V/PCA Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional